



E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE GUADUAS

Guaduas – Cundinamarca

NIT. 860.020.283 - 3

RESOLUCION No. 20 (28 de enero de 2025)

POR LA CUAL ADJUDICA EL CONTRATO PARA LA “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL SUMINISTRO DE RECURSO HUMANO NECESARIO PARA EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVO Y ASISTENCIAL, EN LOS SUBPROCESOS QUE REQUIERA LA ESE HOSPITAL SAN JOSE DE GUADUAS” DE ACUERDO CON EL RESULTADO DE LA CONVOCATORIA 01-2025



El Gerente de la E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE GUADUAS en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que la E.S.E. Hospital San José de Guaduas, fue creada según consta en la ordenanza número 010 del 22 de marzo de 1996, como una categoría especial de entidad pública descentralizada y del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sujeta al régimen jurídico establecido en el capítulo III título II libro III de la ley 100 de 1993 (Artículo 194 ley 100/93¹; Artículo 1º Decreto 1876 /94² y artículo 1º de la ordenanza 010 de 1996³)

Que de conformidad con sus actos de creación y el régimen jurídico que dio viabilidad a la existencia de esta categoría de entidad pública el objeto específico de gestión es la prestación de los servicios de salud entendidos estos como un servicio público a cargo del estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 195 numeral 6 de la ley 100

¹ Artículo 194. Naturaleza. La prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo.

² Artículo 1º. Naturaleza jurídica. Las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por ley o por las asambleas o concejos.

³ Artículo Primero.- Transformación. transfórmese el Hospital San José de Guaduas a partir de la vigencia de la presente ordenanza en una Empresa Social del Estado prestadora de servicios de salud de nivel 1 de atención constituida como categoría especial de entidad pública descentralizada del orden departamental, dotada en personalidad jurídica patrimonio propio y autonomía administrativa adscrita a la Dirección Departamental, de Seguridad Social en Salud de Cundinamarca o quien haga sus veces, integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud y sometida al régimen jurídico existente previsto en el capítulo 3 artículo 194 195 y 197 de la ley 100 de 1993.





de 1993⁴, en el artículo 16 del decreto 1876 de 1994⁵ y el artículo 13 de la ley 1152 de 2007⁶ las empresas sociales del estado en materia de contratación se regirán por el derecho privado aplicando los principios consagrados en los artículos 209⁷ y 267⁸ de la Constitución política de Colombia y podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto de general de contratación de la administración pública.

Que la Ley 1150 de 2007 “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos” al tenor de su artículo 13 permite a las entidades estatales que por disposición legal cuenten con el régimen contractual especial o excepcional al del Estatuto General de Contratación de la administración pública como es el caso de las empresas sociales del estado conservarlo y aplicarlo pero sin dejar de observar los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la constitución política para la contratación con recursos públicos y someterse al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

Que habiéndose adelantado el procedimiento establecido para la Convocatoria según el Acuerdo no. 034 de 2024, de la Junta Directiva de la empresa y la resolución No. 301 del 07 de noviembre de 2024, por la cual se establece y adopta

⁴ Artículo 195 numeral 6 ley 100 de 1993. En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública

⁵ Artículo 16º.- Régimen jurídico de los contratos. A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 98 del Decreto-ley 1298 de 1994, las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. Parágrafo.- En el evento en el que se encuentren contratos en ejecución en el momento de transformación de una entidad en Empresa social del Estado, esto continuarán rigiéndose hasta su terminación, por las normas vigentes en el momento de su celebración

⁶ ARTÍCULO 13. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOPI II) o la plataforma transaccional que haga sus veces. Para los efectos de este artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la poscontractual.

A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se establecerá un periodo de transición de seis (6) meses, para que las entidades den cumplimiento efectivo a lo aquí establecido.

⁷ ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones

⁸ ARTÍCULO 267. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley. El control fiscal se ejercerá en forma posterior y selectiva, y además podrá ser preventivo y concomitante, según sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público





E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE GUADUAS

Guaduas – Cundinamarca

NIT. 860.020.283 - 3

el Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital San José de Guaduas-Cundinamarca, se presentó SERVICIOS TEMPORALES DE GUADUAS E.U. SETEG.

Que la propuesta fue evaluada y su calificación fue publicada en el SECOP II, dando la oportunidad establecida en el procedimiento para presentar observaciones, sin que se haya recibido observación alguna.

3

Que posterior a ello se publicó la evaluación definitiva en la que se evidenció, que SERVICIOS TEMPORALES DE GUADUAS E.U. SETEG cumple los requisitos para ejecutar el objeto contractual para la **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL SUMINISTRO DE RECURSO HUMANO NECESARIO PARA EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVO Y ASISTENCIAL, EN LOS SUBPROCESOS QUE REQUIERA LA ESE HOSPITAL SAN JOSE DE GUADUAS”**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- ADJUDICAR el contrato cuyo objeto es la **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL SUMINISTRO DE RECURSO HUMANO NECESARIO PARA EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVO Y ASISTENCIAL, EN LOS SUBPROCESOS QUE REQUIERA LA ESE HOSPITAL SAN JOSE DE GUADUAS”**

ARTICULO SEGUNDO.- Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, y el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Se expide en el Municipio de Guaduas, a los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025)

ROSEMBERG RINCON RUA
Gerente

